

INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO CARLOS CRUZ LÓPEZ, CON LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 258, 286 Y EL ULTIMO PARRAFO DEL 247 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231.

El presidente:

En desahogo del inciso “g” del punto número tres del Orden del Día, se concede el uso de la palabra desde su curul al diputado Carlos Cruz López, hasta por un tiempo de cinco minutos.

El diputado Carlos Cruz López:

Muchas gracias, con su permiso diputado presidente Cervando Ayala.

Compañeras y compañeros diputados.

Medios de información y público en general.

El suscrito diputado Carlos Cruz López, integrante del Grupo Parlamentario de

MORENA, de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, artículo 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta soberanía popular para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 258, 286 Y EL ULTIMO PARRAFO DEL 247 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 24 Marzo 2020

GUERRERO NÚMERO 231, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La importancia de la técnica legislativa es vital dentro de un Proceso Parlamentario, ello en razón a que una vez que se presente la iniciativa ante el Pleno del Congreso, esta debe pasar por diversos filtros técnicos jurídicos, a fin de llegar a una conclusión sólida que permita determinar establecer que dicha iniciativa es necesaria, aunado al análisis de que esta no sea contraria a lo que se encuentra plasmado en la Constitución Federal o local.

Ahora bien, en el desahogo del proceso legislativo, no sólo se debe considerar los plazos que se deben agotar, sino que debe tomarse en cuenta factores técnicos y jurídicos, así como los factores parlamentarios.

Es por ello que se encuentra previamente establecido en la Ley orgánica del Poder Legislativo, los plazos y las etapas hasta la aprobación del respectivo dictamen en comisiones

para después someterlo a consideración del pleno, en primera y segunda lectura, y una vez aprobado se ordena la remisión al ejecutivo para su respectiva sanción y de ser el caso su publicación en el Periódico Oficial.

Sin embargo, considero que existen deficiencias respecto a los plazos en las etapas donde debe transitar la iniciativa, porque hay lagunas que no permiten identificar un plazo máximo que debe cumplirse para que una vez dictaminada la Iniciativa, esta llegue a primera lectura al Pleno de la presente Soberanía.

Por lo tanto, es conveniente la existencia de plazos y pasos a seguir para que quede bien especificado el proceso legislativo, pues en la práctica, se han dado casos que iniciativas que son presentadas ante el pleno, se turnan a comisiones y llega a pasar hasta un año sin que se emita el dictamen correspondiente, y en otros casos, sucede que después de que se emite y se vota el dictamen ante la comisión respectiva, transcurren varios meses sin que se turne el asunto al

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 24 Marzo 2020

Pleno del Congreso para que se proceda a la primera y segunda lectura.

En otro orden de ideas, el Turno, es el trámite que dicta el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, durante las sesiones, para enviar los asuntos que se presentan en el Pleno a la instancia respectiva, con el fin de darles el curso legal que corresponda dentro del proceso legislativo.

En el caso de las iniciativas, se remitirán a comisiones ordinarias o especiales los asuntos referidos para su respectivo análisis, discusión y dictaminación.

Ahora bien, un turno es posible modificarlo sólo por el Presidente de la Mesa Directiva para rectificar la remisión a la comisión correspondiente a petición del autor, grupo parlamentario, Junta Directiva o juntas directivas. El plazo para solicitar la modificación del turno en nuestra Legislación es de tres días posteriores a la presentación de la iniciativa, plazo en el que el Presidente de la Mesa Directiva resolverá lo conducente.

En ese sentido y en atención al rezago legislativo en que se encuentra inmerso las actividades de las comisiones ordinarias de esta Legislatura, considero necesario y urgente legislar al respecto.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 258, 286 Y EL ULTIMO PARRAFO DEL 247 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 258 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para quedar como sigue:

Artículo 258.- Una vez aprobado en Comisiones todo dictamen, independientemente del sentido en que se emita, se remitirá dentro del plazo de

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 24 Marzo 2020

48 horas al Presidente de la Mesa Directiva para su inscripción en el Proyecto de Orden del Día, publicación en la Gaceta y posterior debate y votación en el Pleno.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 286 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 286. Una vez que el Congreso del Estado apruebe una Ley o Decreto, se registrará en su Libro de Leyes y dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles, la turnara al Ejecutivo y al encargado de la gaceta parlamentaria, para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el último párrafo del artículo 247 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 247. La rectificación de turno modificará el trámite dado a una iniciativa o Proyecto al retirarlos de una

Comisión para asignarlos a otra u otras, en atención a una correspondencia más idónea.

Cuando algún Diputado considere procedente la rectificación o ampliación de un turno, lo podrá solicitar por escrito mientras no se encuentre dictaminada la iniciativa o proyecto de su autoría, La Mesa Directiva resolverá sobre la solicitud y se informará al Pleno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.

Dip. Carlos Cruz López.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a Veinticuatro de Marzo de Dos Mil Veinte.

Es cuanto, diputado presidente.

Versión Íntegra

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS
ARTICULOS 258, 286 Y EL ULTIMO
PARRAFO DEL 247 DE LA LEY
ORGÁNICA DEL PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
GUERRERO NÚMERO 231.

Chilpancingo, Guerrero; a Veinticuatro
de Marzo de Dos Mil veinte.

CC. Diputados Secretarios de la Mesa
Directiva de la LXII Legislatura al H.
Congreso
Del Estado de Guerrero.
Presentes.

El suscrito Diputado Carlos Cruz López,
integrante del Grupo Parlamentario de
MORENA, de la Sexagésima Segunda
Legislatura al Honorable Congreso del
Estado Libre y Soberano de Guerrero,
en uso de las facultades que me
confieren los artículos 65 fracción I, 199

numeral 1 fracción I, de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de
Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231
de la Ley Orgánica del Poder
Legislativo del Estado de Guerrero
Número 231, someto a la consideración
de esta soberanía popular para su
análisis, dictamen, discusión y
aprobación en su caso, LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO,
POR EL QUE SE REFORMAN LOS
ARTICULOS 258, 286 Y EL ULTIMO
PARRAFO DEL 247 DE LA LEY
ORGÁNICA DEL PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
GUERRERO NÚMERO 231., al tenor
de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

La importancia de la técnica legislativa
es vital dentro de un Proceso
Parlamentario, ello en razón a que una
vez que se presente la iniciativa ante el
Pleno del Congreso, esta debe pasar
por diversos filtros técnicos jurídicos, a
fin de llegar a una conclusión sólida que
permita determinar establecer que dicha
iniciativa es necesaria, aunado al
análisis de que esta no sea contraria a

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 24 Marzo 2020

lo que se encuentra plasmado en la Constitución Federal o local. Y arribar a la convicción de que es conveniente el decreto respectivo, para que posteriormente se publique en el medio oficial, y se logre que sea obligatoria su observancia.

Ahora bien, en el desahogo del proceso legislativo, no solo se debe considerar los plazos que se deben agotar, sino que debe tomarse en cuenta factores técnicos y jurídicos, así como los factores parlamentarios.

Es por ello que se encuentra previamente establecido en la Ley orgánica del Poder Legislativo, los plazos y las etapas hasta la aprobación del respectivo dictamen en comisiones para después someterlo a consideración del pleno, en primera y segunda lectura, y una vez aprobado se ordena la remisión al ejecutivo para su respectiva sanción y de ser el caso su publicación en el Periódico Oficial.

Sin embargo, considero que existen deficiencias respecto a los plazos en las etapas donde debe transitar la iniciativa,

porque hay lagunas que no permiten identificar un plazo máximo que debe cumplirse para que una vez dictaminada la Iniciativa, esta llegue a primera lectura al Pleno de la presente Soberanía.

Por lo tanto, es conveniente la existencia de plazos y pasos a seguir para que quede bien especificado el proceso legislativo, pues en la práctica, se han dado casos que iniciativas que son presentadas ante el pleno, se turnan a comisiones y llega a pasar hasta un año sin que se emita el dictamen correspondiente, y en otros casos, sucede que después de que se emite y se vota el dictamen ante la comisión respectiva, transcurren varios meses sin que se turne el asunto al pleno del congreso para que se proceda a la primera y segunda lectura.

En otro orden de ideas, el Turno, Es el trámite que dicta el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, durante las sesiones, para enviar los asuntos que se presentan en el Pleno a la instancia respectiva, con el fin de darles

el curso legal que corresponda dentro del proceso legislativo.

En el caso de las iniciativas, se remitirán a comisiones ordinarias o especiales los asuntos referidos para su respectivo análisis, discusión y dictaminación.

Ahora bien, un turno es posible modificarlo sólo por el Presidente de la Mesa Directiva para rectificar la remisión a la comisión correspondiente a petición del autor, grupo parlamentario, Junta Directiva o juntas directivas. El plazo para solicitar la modificación del turno en nuestra Legislación es de tres días posteriores a la presentación de la iniciativa, plazo en el que el Presidente de la Mesa Directiva resolverá lo conducente.

En ese sentido y en atención al rezago legislativo en que se encuentra inmerso las actividades de las comisiones ordinarias de esta Legislatura, considero necesario y urgente legislar al respecto.

Para clarificar mejor la iniciativa se presenta el siguiente cuadro:

CONTENIDO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231.	LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231.
<i>ARTÍCULO 258.-</i> Una vez aprobado en Comisiones todo dictamen, independientemente del sentido en que se emita, se remitirá al Presidente de la Mesa Directiva en el Proyecto de Orden del Día, Gaceta y posterior debate y votación en el Pleno.	<i>Artículo 258.-</i> Una vez aprobado en Comisiones todo dictamen, independientemente del sentido en que se emita, se remitirá <i>dentro del plazo de 48 horas</i> al Presidente de la Mesa Directiva para su inscripción en el Proyecto de Orden del Día, publicación en la Gaceta y posterior debate y votación en el Pleno.
ARTÍCULO 286. Una vez que el Congreso del	ARTÍCULO 286. Una vez que el Congreso del

Estado apruebe una Ley o Decreto, se registrará en su Libro de Leyes.	Estado apruebe una Ley o Decreto, se registrará en su Libro de Leyes y dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles, la turnara al Ejecutivo y al encargado de la gaceta parlamentaria, para los efectos legales procedentes.
ARTÍCULO 247. <i>La rectificación de turno modificará el trámite dado a una iniciativa o Proyecto al retirarlos de una Comisión para asignarlos a otra u otras, en atención a una correspondencia más idónea.</i>	ARTÍCULO 247. <i>La rectificación de turno modificará el trámite dado a una iniciativa o Proyecto al retirarlos de una Comisión para asignarlos a otra u otras, en atención a una correspondencia más idónea.</i>

....
....
<i>Cuando algún Diputado considere procedente la rectificación o ampliación de un turno, lo solicitará por escrito a más tardar dentro de los tres días siguientes a la sesión en que se haya decidido sobre el turno. La Mesa Directiva resolverá sobre la solicitud y se informará al Pleno.</i>	<i>Cuando algún Diputado considere procedente la rectificación o ampliación de un turno, lo podrá solicitar por escrito mientras no se encuentre dictaminada la iniciativa o proyecto de su autoría, La Mesa Directiva resolverá sobre la solicitud y se informará al Pleno.</i>

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables

de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 258, 286 Y EL ULTIMO PARRAFO DEL 247 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 258 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para quedar como sigue:

Artículo 258.- Una vez aprobado en Comisiones todo dictamen, independientemente del sentido en que se emita, se remitirá *dentro del plazo de 48 horas* al Presidente de la Mesa Directiva para su inscripción en el Proyecto de Orden del Día, publicación en la Gaceta y posterior debate y votación en el Pleno.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 286 de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 286. Una vez que el Congreso del Estado apruebe una Ley o Decreto, se registrará en su Libro de Leyes y dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles, la turnara al Ejecutivo y al encargado de la gaceta parlamentaria, para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el último párrafo del artículo 247 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 247. La rectificación de turno modificará el trámite dado a una iniciativa o Proyecto al retirarlos de una Comisión para asignarlos a otra u otras, en atención a una correspondencia más idónea.

....

....

....

Cuando algún Diputado considere procedente la rectificación o ampliación de un turno, lo podrá solicitar por escrito mientras no se encuentre dictaminada la iniciativa o proyecto de su autoría, La Mesa Directiva resolverá sobre la solicitud y se informará al Pleno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.

Dip. Carlos Cruz López.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a Veinticuatro de Marzo de Dos Mil Veinte.